

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1992

sobre la calificación zoonosanitaria de Guernsey en lo que respecta a la necrosis hematopoyética infecciosa y a la septicemia hemorrágica viral

(93/39/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 5,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 706/73 del Consejo, de 12 de marzo de 1973, relativo a la regulación comunitaria aplicable a las islas Anglonormandas y a la isla de Man en lo que se refiere a los intercambios de productos agrícolas ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1174/86 ⁽³⁾, establece que la legislación veterinaria se aplicará a estas islas en las mismas condiciones que el Reino Unido respecto de los productos importados en ellas o de ellas exportados a la Comunidad;

Considerando que los Estados miembros pueden obtener en favor de una o varias zonas continentales o litorales la calificación de zona autorizada exenta de alguna de las enfermedades que afectan a los peces o moluscos;

Considerando que con este fin el Reino Unido comunicó a la Comisión por carta de 9 de octubre de 1992 los motivos que justifican la concesión a Guernsey de la calificación de zona autorizada respecto de la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) y de la septicemia hemorrágica viral (SHV), así como las disposiciones aplicables a Guernsey que garantizan el cumplimiento de las normas para el mantenimiento de la autorización;

Considerando que, tras su examen, ha podido comprobarse que la información facilitada permite conceder a

Guernsey la calificación de zona continental y litoral autorizada respecto de la NHI y la SHV;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se reconoce a Guernsey como zona continental autorizada y zona litoral autorizada respecto de la necrosis hematopoyética infecciosa y la septicemia hemorrágica viral de los peces.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 68 de 15. 3. 1973, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 107 de 24. 4. 1986, p. 1.